

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (en adelante LOE), establece, entre sus principios, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, y la no discriminación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se derivan de cualquier tipo de discapacidad y la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad. Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, el título II aborda en sus capítulos I y II la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la compensación de las desigualdades en educación, respectivamente.

A fin de garantizar que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la LOE, el artículo 72.2 de la citada ley atribuye a las administraciones educativas la obligación de dotar a los centros de los recursos necesarios por atender adecuadamente al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El artículo 80 establece que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás. Las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Por su parte, el artículo 120 de la LOE señala que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

En el ámbito autonómico, el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, desarrollado por la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, establecen y regulan los principios y actuaciones encaminados a desarrollar un modelo inclusivo en el Sistema Educativo Valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, especialmente de las que se encuentran en situación de más vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

Los decretos 106/2022 y 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por los que se establece la ordenación y currículo de las etapas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, establecen las medidas de respuesta educativa para la inclusión en las respectivas etapas educativas.

El artículo 12 del citado Decreto 104/2018 configura el Plan de actuación para la mejora (en adelante, PAM) como la parte pedagógica de la programación general anual, que está formado por el conjunto de actuaciones planificadas por un centro con el fin de mejorar la calidad educativa, a partir de las necesidades identificadas en el proceso de evaluación continua. Se diseñará desde una perspectiva inclusiva, que tenga en cuenta las características y oportunidades del centro, de



las familias y del contexto sociocomunitario, así como la diversidad y las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa. Con carácter general, los centros deberán desarrollar el PAM con los medios de que disponen, sin perjuicio de que la conselleria competente en materia de educación pueda proveer medios adicionales para implantar determinadas actuaciones autorizadas. Estas previsiones se completan con las contenidas en el capítulo II de la Orden 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula, entre otros aspectos, el PAM.

Con la finalidad de contribuir a sufragar los gastos derivados de las actuaciones planificadas por los centros privados concertados orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el PAM, la Conselleria competente en materia de educación articula a través de esta resolución la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención, por lo que son aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y la normativa básica que resulte de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, desarrollada por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En cuanto al cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, porque no concurren todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, sobre la obligatoriedad de que las consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones deban elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones (en adelante, PES) en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar; mediante la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorporó el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (Labora). A fin de que el PES ofrezca, de manera completa e íntegra la información relativa a la actividad subvencional de la conselleria, favoreciendo con ello la transparencia en la gestión e información a la ciudadanía, la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la subsecretaria de la consellera de Educación, Universidades y Empleo, modifica el PES de esta conselleria para el periodo 2024-2027 al objeto de incorporar, bajo el objetivo estratégico 1 «Promover actuaciones educativas inclusivas y que reduzcan las desigualdades», la línea de subvención denominada «Actuaciones para la mejora del éxito y la reducción del abandono escolar», gestionada por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como el artículo 4 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y el artículo 160 apartado 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; vistos los informes preceptivos de la abogacía y de la intervención delegada, y de conformidad con la propuesta de la persona titular de la dirección general de Innovación e Inclusión Educativa,

## RESUELVO

### *Primero. Aprobación de las bases*

Aprobar las bases reguladoras que regirán el procedimiento de convocatoria, gestión y concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora, que figuran en el anexo único.

### *Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria*

La aprobación de estas bases no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse conforme a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

*Tercero. Facultad de ejecución*

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad educativa la facultad de dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación e interpretación de esta resolución.

*Cuarto. Eficacia*

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 18 de julio de 2025

José Antonio Rovira Jover  
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo



Direcció General d'Innovació i Inclusió Educativa

Av. Campanar, 32 · 46015 València  
961970759  
dg.ieie@gva.es · www.gva.es

## ANEXO ÚNICO

**Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.**

### *Primera. Objeto*

1. Las presentes bases regirán el procedimiento de convocatoria, gestión y concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora (en adelante, PAM).
2. Las convocatorias de las subvenciones realizadas durante la vigencia del Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, aprobado por resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782 / 06.02.2024), se regirán por lo dispuesto en estas bases.

### *Segunda. Actuaciones subvencionables*

1. Esta subvención tiene como objeto contribuir al desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el PAM.
2. Las finalidades de las actuaciones subvencionables son las siguientes:
  - a) Incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias clave correspondientes.
  - b) Aumentar la tasa de titulación del alumnado en la ESO.
  - c) Reducir el absentismo y el abandono escolar temprano e incrementar la tasa de escolarización en la educación postobligatoria.
  - d) Mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa.
  - e) Desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

### *Tercera. Destinatarios y requisitos de participación*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que ordenan estas bases los centros privados concertados de la Comunitat Valenciana que impartan Educación Infantil (segundo ciclo), Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial.
2. Los centros solicitantes deberán informar al consejo escolar y al claustro de la participación en la convocatoria. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante certificación de la persona que ostente la representación legal del centro.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La no concurrencia de estas circunstancias se acreditará mediante declaración responsable.

En relación con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del



solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar las certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento.

*Cuarta. Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones generales que dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Desarrollar, durante el curso escolar objeto de la convocatoria, las actividades subvencionadas enmarcadas dentro del PAM.
- b) Justificar ante la Conselleria competente en materia de educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a esta Conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Quinta. Financiación y compatibilidad de las subvenciones*

1. Las subvenciones que se rigen por estas bases reguladoras se financiarán con cargo a las líneas y programas presupuestarios que se indiquen en las respectivas convocatorias, incluidos en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente, por lo que no supondrán un incremento en el gasto presupuestado.
2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



#### *Sexta. Criterios de otorgamiento*

La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

1. Puntuación para el desarrollo de actuaciones orientadas a las necesidades de compensación de desigualdades. Esta puntuación tendrá una ponderación de un 60 % y se obtendrá realizando la suma de los criterios siguientes:

a) 5 puntos por cada alumno o alumna de necesidades de compensación de desigualdades (NCD).

b) En el supuesto de que el centro escolarice más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades obtendrá una puntuación adicional de 200 puntos.

La puntuación total obtenida por la suma de los apartados a) y b) se duplicará en el caso de centros educativos con al menos 30% de alumnado NCD.

A estos efectos, la determinación del alumnado NCD atenderá a la definición y situaciones de vulnerabilidad socioeducativas concretadas en el artículo 52 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, en la redacción dada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

2. Puntuación para la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el PAM. Esta puntuación tendrá una ponderación de un 40 % y se obtendrá realizando la suma de los criterios siguientes:

a) Puntuación que resulte de tener autorizados y estar desarrollando los siguientes programas (hasta un máximo de 200 puntos):

- Programa de Diversificación Curricular de 4º de ESO: 50 puntos

- Programa de Diversificación Curricular de 3º de ESO: 50 puntos

- Programa de Aula Compartida: 100 puntos

b) Puntuación que resulte del alumnado matriculado en el centro:

b.1) En los centros educativos que impartan Educación Infantil (segundo ciclo), Primaria y Secundaria Obligatoria, se obtendrá la puntuación resultante de multiplicar el número de alumnado matriculado en las etapas susceptibles de recibir dotación económica por un factor corrector del último ISEC calculado del centro educativo (ISEC1: 1,3; ISEC2: 1,1; ISEC3: 1; ISEC4 e ISEC 5: 0).

b.2) En los centros específicos de Educación Especial, se obtendrán 10 puntos por alumno o alumna matriculada que se multiplicarán por un factor corrector según el número de unidades del centro (factor 3 para menos de 7 unidades; factor 1,5 para 7 u 8 unidades; factor 1 para 9 o más unidades).

3. La puntuación total del centro educativo será la suma de la puntuación de cada uno de los criterios anteriores.

4. Solo resultarán beneficiarios aquellos centros que, tras la aplicación de las operaciones contenidas en la base séptima, obtengan una dotación económica superior a 500,00 euros.

#### *Séptima. Cuantía individualizada de la subvención*

1. La cuantía de la subvención que perciba cada centro beneficiario resultará de efectuar las siguientes operaciones:



- a) Se multiplicará la puntuación obtenida por el centro educativo resultante de la aplicación de los criterios de otorgamiento por el valor del punto.
  - b) El valor del punto se calculará efectuando la división del crédito disponible entre la suma total de puntos de todos los centros educativos participantes.
  - c) Este procedimiento se podrá repetir hasta agotar el crédito disponible.
2. En ningún caso la cuantía de la subvención otorgada a cada centro educativo podrá superar la cuantía solicitada.

*Octava. Gastos subvencionables y exclusiones*

1. El periodo de realización de los gastos subvencionables estará comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del curso escolar que especifique la respectiva convocatoria.
2. En los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son gastos subvencionables los generados directamente para atender a las intervenciones educativas contempladas dentro del PAM.
3. No serán subvencionables los siguientes gastos:
  - a) Materiales informáticos de uso no directo del alumnado.
  - b) Libros de texto o material curricular del programa que regula la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (*Xarxa Llibres*) o programa con los mismos fines que lo sustituya; así como manuales y agendas.
  - c) Los gastos ordinarios de funcionamiento del centro.
  - d) Los gastos de mobiliario.
  - e) Los gastos de personal cuyas nóminas ya estén subvencionadas por el concierto educativo.
  - f) Los gastos relativos a elementos cuya vida útil exceda de un año.
4. Tiene la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.
5. No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

*Novena. Comisión asesora y evaluadora*

1. Se constituirá una comisión asesora y evaluadora encargada de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes.
2. La comisión asesora y evaluadora, que actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, tendrá la siguiente composición:

Presidencia:

El subdirector o subdirectora general competente en calidad educativa, o la persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en calidad educativa.

Vocalías:

- El subdirector o subdirectora general competente en materia de inclusión educativa, o la persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión educativa.
- El subdirector o subdirectora general competente en materia de centros privados, o la persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de centros privados.



- El Inspector o Inspectora General de Educación, o la persona que le sustituya que será designada por el Inspector o Inspectora General de Educación.
  - El jefe o la jefa del servicio con competencias en calidad educativa, o la persona que le sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad educativa.
  - Un funcionario o funcionaria de la dirección general competente en calidad educativa, que ocupará la secretaría de la comisión, con voz pero sin voto, y que será designado o designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad educativa.
- La presidencia de la comisión podrá nombrar a personal de otros servicios dependientes de la conselleria competente en educación para participar en esta comisión, con voz pero sin voto. También se podrán incorporar, con voz y sin voto, los técnicos o técnicas en la materia que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas.
3. En la composición de esta comisión se requerirá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

#### *Décima. Procedimiento de concesión*

1. Las ayudas otorgadas en concepto de subvención se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. Corresponde a la subdirección general competente en materia de calidad educativa la realización de las actuaciones necesarias para la instrucción de este procedimiento.
4. La comisión asesora y evaluadora a la que se refiere la base novena elaborará el informe que concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes admitidas, con indicación de los centros docentes beneficiarios y el importe de la subvención a conceder a cada uno, así como, en su caso, el listado de centros no beneficiarios, con indicación del motivo de la denegación. A la vista de este informe, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión, que elevará al órgano competente para su resolución.
5. La competencia para resolver la convocatoria corresponde a la dirección general competente en materia de calidad educativa, que resolverá por delegación del Conseller competente en materia de educación.
6. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
7. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Undécima. Pago de las subvenciones*

1. De conformidad con la habilitación prevista en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, una vez publicada la resolución de concesión, se podrá abonar anticipadamente



hasta un 30% del importe de la subvención concedida a las entidades beneficiarias, con carácter previo a la presentación de la justificación. Este porcentaje se podrá modificar en los términos previstos en las respectivas leyes de presupuestos de la Generalitat.

2. Asimismo, el abono anticipado se podrá efectuar sin necesidad de que las entidades beneficiarias constituyan garantía al efecto, si esta exención se prevé en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat. En caso contrario, el régimen de garantías se ajustará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de modo que las entidades beneficiarias no exoneradas de la constitución de garantía conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de dicho precepto, deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un 1%.

Las garantías presentadas se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
  - b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### *Duodécima. Justificación*

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos para el desarrollo de actuaciones o programas incluidos en el PAM presentará la forma de cuenta justificativa.

La cantidad justificada deberá ser, como mínimo, igual a la ayuda concedida.

Sólo serán válidas las facturas u otros justificantes de gasto expedidos a nombre de la entidad beneficiaria.

2. El plazo para presentar la justificación será desde el 1 de enero hasta el 31 de enero del año siguiente al de realización de los gastos subvencionables.

3. La representación legal del centro educativo remitirá telemáticamente los documentos que integran la cuenta justificativa, empleando al efecto los formularios normalizados proporcionados por la dirección general competente en materia de calidad educativa.

4. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

4.1. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y la documentación acreditativa de su pago.

4.2. Documento de la titularidad del centro en que se haga constar que se están desarrollando las actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.

#### *Decimotercera. Pérdida, minoración y reintegro de la subvención*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.



2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación, la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, o la concurrencia de otras causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. La concurrencia de alguno de los motivos que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, que se regirá por lo que establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad educativa la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención.

*Decimocuarta. Método de comprobación y plan de control*

1. Se llevará a cabo un plan de control para la comprobación material de la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de esta subvención, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación de la documentación administrativa y económica de carácter justificativo del importe pagado a todas las entidades, así como del resto de la documentación relativa a la actuación subvencionada que establezca el plan de control de la respectiva convocatoria, que aprobará el órgano concedente.

3. En función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos, la dirección general competente en materia de calidad educativa efectuará comprobaciones sobre el terreno de la realización de las actividades subvencionadas, que alcancen el porcentaje que determine el plan de control.

4. Si como resultado de los controles se detectan irregularidades que afectan a una pluralidad de expedientes y que potencialmente pueden estar produciéndose en otros expedientes no controlados, el órgano gestor podrá ampliar el alcance de los controles materiales al resto de expedientes no seleccionados, solicitando a todos los beneficiarios la información y documentación que se considere oportuna para descartar las irregularidades advertidas.

*Decimoquinta. Tratamiento y protección de datos*

La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases reguladoras conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.  
Datos de contacto: Avenida de Campanar, 32 CP: 46015, València Correo electrónico: protecciondedadeseducacio@gva.es
- b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16 46010, València Correo electrónico: dpd@gva.es



- c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta base.
- f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
- g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que estén en poder de las Administraciones públicas.
- i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación
- k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>
- l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094> . Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en [www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades](http://www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades)

#### *Decimosexta. Cláusula de transparencia*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013 o alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se realizará en la forma prevista en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que



sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

*Decimoséptima. Aceptación de las bases*

La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de estas bases reguladoras implicará la plena aceptación de estas y de lo dispuesto en la correspondiente resolución de convocatoria.